

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS DEFINITIVOS DEL AGENTE ESPECIAL DENTRO DE LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO Y SUS CONSORCIADOS, SEGÚN LAS RESOLUCIONES 1630 DE 2021 Y 2536 DEL 2022

El Alcalde Municipal en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 66 de 1968, Decreto 2160 de 1979, el Decreto 78 de 1987, el Decreto 2610 de 1999, el Decreto 72 de 2005, decreto 2555 de 2010 y el Acuerdo Municipal número siete (7) de 2020 del Honorable concejo Municipal de Pereira - Risaralda, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del proceso licitatorio no. 167-2011, el municipio de Pereira adjudicó por medio de la resolución 4578 del 11 de octubre de 2011 al consorcio **TORRES DE CENTENARIO**, identificado con NIT. 900.473.335-6 el diseño, construcción y comercialización de un proyecto de vivienda de interés social, en un lote de propiedad del municipio de Pereira, que constaba de 156 apartamentos distribuidos en 3 torres, incluyendo sus áreas comunes. Dicha adjudicación se materializó en el contrato de asociación no. 2101 del 25 de octubre de 2011 el cual fue liquidado con declaratoria de paz y salvo por todo concepto, mediante acta bilateral del 28 de mayo de 2015.

Que, la Secretaría de Vivienda Social del municipio de Pereira recibió numerosas quejas en contra del **CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO**, identificado con NIT 900.473.335-6 representada legalmente en su momento por el ingeniero **HAROLD ALEJANDRO CALDERÓN**; en razón a presuntas fallas en la construcción de los apartamentos y en la falta de escrituración de 8 unidades habitacionales.

El **CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO**, identificado con NIT 900.473.335-6, desarrolló en el municipio de Pereira la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de acuerdo con la ley 66 de 1968, estando así sujeto a la inspección, control y vigilancia por parte de las autoridades administrativas, en este caso de la Secretaría de Vivienda Social.

Dicha actividad que se evidenció a través de las diferentes promesas de compraventa que se entregaron con las diferentes quejas que fueron motivo de investigación, y que dan cuenta de la intención de transferir el dominio de unidades inmobiliarias destinadas a vivienda vinculadas, en el proyecto urbanístico "**CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS AMÉRICAS P.H**"

En atención a las quejas presentadas, la Secretaría de Vivienda Social realizó de manera preliminar las respectivas reuniones, visitas técnicas y mesas de trabajo en las que se instó a las partes a llegar a un acuerdo para dar solución a los problemas presentados en el incumplimiento de las obligaciones contractuales y comerciales respecto de las áreas comunes y su entrega, la dificultad en las postventas y el proceso de firmar, entrega y registro de escrituras públicas de compraventa, sin que se lograra acuerdo alguno.

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS DEFINITIVOS DEL AGENTE ESPECIAL DENTRO DE LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO Y SUS CONSORCIADOS, SEGÚN LAS RESOLUCIONES 1630 DE 2021 Y 2536 DEL 2022

En audiencia de conciliación llevada a cabo el 11 de agosto de 2017, en las instalaciones del centro de conciliación y arbitraje de la Universidad Libre de Pereira, celebrada entre el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS AMÉRICAS P.H.**, por medio de su representante legal DIANA PATRICIA RAMÍREZ OJEDA y miembros del Consejo de Administración; y por otra parte el **CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO**, a través del representante legal en su momento **HAROLD ALEJANDRO CALDERÓN HOYOS**, así como la **empresa CONENCO S.A.S** y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO TORRES DE LAS AMÉRICAS**, llegaron a un acuerdo conciliatorio frente a todos los requerimientos realizados por los copropietarios y representantes del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS AMÉRICAS P.H.**

Posteriormente se recibieron nuevas quejas por parte de la administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS AMÉRICAS P.H.** y de algunos copropietarios, donde se manifestaban incumplimientos al acuerdo conciliatorio por parte del **CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO** y los múltiples inconvenientes en la entrega final de proyecto.

Con en las diligencias previstas anteriormente, la Secretaría de Vivienda Social del municipio de Pereira expidió la **resolución No. 6377 del 04 de julio de 2018** “por medio del cual se avocó conocimiento y se realizó apertura al proceso de investigación en contra del **CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO Y SUS CONSORCIADOS CONENCO S.A.S** identificado con NIT 900.100.417-1, **OCTAVIO PATIÑO CARDONA** identificado con NIT. 7.552.682-7, **INGESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A.S** identificado con NIT 801.001.795-7, **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OCCIDENTE S.A.S** identificado con NIT 900.220.166-2.”

Una vez agotado el trámite proceso correspondiente, la Secretaría de Vivienda Social de Pereira, mediante **resolución no. 15362 del 30 de diciembre de 2019** ordenó el cierre de investigación en contra del **CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO Y SUS CONSORCIADOS CONENCO S.A.S** identificado con NIT 900.100.417-1, **OCTAVIO PATIÑO CARDONA** identificado con NIT. 7.552.682-7, **INGESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A.S** identificado con NIT 801.001.795-7, **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OCCIDENTE S.A.S** identificado con NIT 900.220.166-2.

Que, dentro de la **resolución no. 15362 del 30 de diciembre de 2019**, se recomendó al señor Alcalde de Pereira ordenar la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes para su liquidación del **CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO Y SUS CONSORCIADOS CONENCO S.A.S** identificado con NIT 900.100.417-1, **OCTAVIO PATIÑO CARDONA** identificado con NIT. 7.552.682-7, **INGESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A.S** identificado con NIT 801.001.795-7, **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OCCIDENTE S.A.S** identificado con NIT 900.220.166-2; al igual que designar un agente especial que se encargue de asumir su liquidación y de expedir

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS DEFINITIVOS DEL AGENTE ESPECIAL DENTRO DE LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO Y SUS CONSORCIADOS, SEGÚN LAS RESOLUCIONES 1630 DE 2021 Y 2536 DEL 2022

los actos administrativos relacionados con la imposición de esta media, con el fin de subsanar la causal que dio origen a la situación adversa en que se encuentre el **CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO Y SUS CONSORCIADOS CONENCO S.A.S** identificado con NIT 900.100.417-1, **OCTAVIO PATIÑO CARDONA** identificado con NIT. 7.552.682- 7, **INGESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A.S** identificado con NIT 801.001.795-7, **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OCCIDENTE S.A.S** identificado con NIT 900.220.166-2.

Aunado a lo anterior, a través de la resolución 1630 del 16 de abril de 2021, el Alcalde de Pereira en uso de sus facultades legales, ordenó la toma de posesión con fines de administración del **CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO Y SUS CONSORCIADOS CONENCO S.A.S** identificado con NIT 900.100.417-1, **OCTAVIO PATIÑO CARDONA** identificado con NIT. 7.552.682-7, **INGESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A.S** identificado con NIT 801.001.795-7, **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OCCIDENTE S.A.S** identificado con NIT 900.220.166-2. Asimismo, en el artículo segundo ibidem se designa a la persona jurídica **BUFETE DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** identificada con NIT 901.475.721-9, representada legalmente por el Doctor **ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS** abogado de profesión e identificado con cédula de ciudadanía no. 18.597.631 de Santa Rosa de Cabal y tarjeta profesional no. 172.427 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejercer las funciones de Agente Especial del Alcalde de Pereira y adelantar todas las actividades relacionadas con la administración en la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes del **CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO Y SUS CONSORCIADOS CONENCO S.A.S** identificado con NIT 900.100.417-1, **OCTAVIO PATIÑO CARDONA** identificado con NIT. 7.552.682-7, **INGESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A.S** identificado con NIT 801.001.795-7, **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OCCIDENTE S.A.S** identificado con NIT 900.220.166-2 respecto del proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS AMÉRICAS P.H** ubicado en el municipio de Pereira.

Que, a través de la **resolución no. 2536 del 23 de abril de 2022** “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”, estableciendo en su artículo segundo de la parte resolutive, reponer de oficio y parcialmente la resolución no. 1630 del 16 de abril de 2021, adicionando el artículo primero, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes para la ADMINSITRACIÓN del CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO Y SUS CONSORCIADOS CONENCO S.A.S identificado con NIT 900.100.417-1, OCTAVIO PATIÑO CARDONA identificado con NIT. 7.552.682-7, INGESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A.S identificado con NIT 801.001.795-7, CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OCCIDENTE S.A.S identificado con NIT 900.220.166-2 por el término de 12 meses, prorrogables por 12 meses más, siempre y cuando el

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS DEFINITIVOS DEL AGENTE ESPECIAL DENTRO DE LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO Y SUS CONSORCIADOS, SEGÚN LAS RESOLUCIONES 1630 DE 2021 Y 2536 DEL 2022

agente especial designado así lo solicite con no menos de 30 días de antelación al vencimiento del plazo inicial...”

Por otro lado, el artículo tercero ibidem establece:

“ARTÍCULO TERCERO: Reponer de oficio de oficio el artículo TERCERO de la resolución no. 1630 del 13 de abril de 2021 el cual quedará así:

Artículo tercero. Fijar de forma provisional los honorarios del agente especial, autorizando al BUFETE DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, el cobro mensual de 5 SMLMV hasta tanto este despacho defina mediante auto los honorarios de manera definitiva.”

Mediante resolución no. 6971 del 26 de septiembre de 2023 “POR LA CUAL SE AMPLÍA EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1630 DEL 16 DE ABRIL DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN CON FINES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DEL CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO IDENTIFICADO CON NIT 900.473.335-6 Y SUS CONSORCIADOS CONECO S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.100.417-1, OCTAVIO PATIÑO CARDONA IDENTIFICADO CON NIT 7.552.682-7 INGESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 801.001.795-7, CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OCCIDENTE S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.220.166-2” estableció en la parte resolutive lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: ampliar en dos (2) meses más el término señalado en la resolución 1630 del 16 de abril de 2021, contados a partir del 26 de septiembre de 2022 hasta el 26 de noviembre de 2022...”

Posteriormente, por medio de la **resolución no. 9161 del 26 de noviembre de 2022** “POR LA CUAL SE AMPLÍA EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1630 DEL 16 DE ABRIL DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN CON FINES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DEL CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO IDENTIFICADO CON NIT 900.473.335-6 Y SUS CONSORCIADOS CONECO S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.100.417-1, OCTAVIO PATIÑO CARDONA IDENTIFICADO CON NIT 7.552.682-7 INGESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 801.001.795-7, CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OCCIDENTE S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT900.220.166-2” estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar por diez (10) meses más el término señalado en la resolución no. 1630 del 16 de abril de 2021 y la resolución no. 6971 del 26 de septiembre

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS DEFINITIVOS DEL AGENTE ESPECIAL DENTRO DE LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO Y SUS CONSORCIADOS, SEGÚN LAS RESOLUCIONES 1630 DE 2021 Y 2536 DEL 2022

de 2022, contados a partir del 26 de noviembre de 2022 hasta el 25 de septiembre de 2023...”

Que, a través de oficio con radicado 4761-2023, el BUFETE DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, en calidad de agente especial dentro de la presente intervención forzosa administrativa, radicó solicitud de fijación de honorarios definitivos *“con el objetivo de poder ejecutar los actos tributarios y de cobro y pagarlos del recurso existente”*

Posteriormente, el 04 de mayo de 2023, a través de oficio con radicado no. 13691-2023, el agente especial allegó al despacho de la Secretaría de Vivienda Social un informe con la justificación para el cobro de honorarios, relacionando así los distintos informes contables y jurídicos, además de las diligencias notariales, judiciales y administrativas, dando un resultado de 135 procedimientos distintos adelantados por el agente especial para acreditar la complejidad de la toma de posesión con fines de administración.

Aunado a lo anterior, se relacionan las declaraciones de renta de los consorciados, estableciendo los activos totales de estos de la siguiente forma:

*"CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OCCIDENTE SAS: \$1.925.239.000
OCTAVIO PATIÑO: \$1.680.500.000
INGESTRUCTURAS DE OCCIDENTE SAS: \$3.698.933.000
CONENCO SAS: \$123.686.749.000"*

Que, este despacho fijará como honorarios para el agente especial BUFETE ABOGADOS ESPECIALIZADOS, representado legalmente por ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS, la suma de QUINCE (15) S.M.L.M.V, para lo cual se tuvo en cuenta la complejidad en la toma de posesión con fines de administración, además de la normatividad vigente que se tiene para la materia.

Que, respecto de la normatividad vigente en lo concerniente a la fijación de honorarios del agente especial interventor, el artículo 1 del Decreto 95 de 2000 nos indica:

*“Artículo 1º. Determínese la siguiente tabla de honorarios que percibirán los liquidadores y contralores designados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras:
Categoría Monto máximo de honorarios al mes (Cifras en salarios mínimos legales mensuales) 1 Hasta 30 2 Hasta 40 3 Hasta 50 4 Hasta 60 5 Hasta 70*

Monto máximo de honorarios al mes

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS DEFINITIVOS DEL AGENTE ESPECIAL DENTRO DE LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO Y SUS CONSORCIADOS, SEGÚN LAS RESOLUCIONES 1630 DE 2021 Y 2536 DEL 2022

Categoría	Cifra en S.M.L.M.V
1	Hasta 30
2	Hasta 40
3	Hasta 50
4	Hasta 60
5	Hasta 70

Artículo 2º. Las categorías, señaladas en el artículo 1º, serán desarrolladas por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras de acuerdo con los siguientes factores.

- Tamaño de la entidad en liquidación, determinado, entre otros, por los siguientes elementos: valor de los activos, número de oficinas, número de clientes, número de empleados, número y diversidad de productos. En el caso de cooperativas, también podrá tenerse en cuenta el número de asociados.*
- Complejidad, determinada, entre otros, por los siguientes elementos: tipo de entidad, tipo y ubicación de las oficinas y de los acreedores, calidad de la cartera en el momento de asumir la liquidación y presencia de conductas que den o hayan dado lugar a investigaciones penales, administrativas o fiscales.*

(...)

Artículo 3º. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras calculará el monto definitivo de honorarios, teniendo en cuenta criterios de austeridad y justicia con los recursos de los ahorradores. Que, en el mismo sentido tenemos el Decreto 2130 de 2015, el cual derogó el Decreto 962 de 2009 y modificó la Ley 1116 de 2006, respecto a la fijación de honorarios de los interventores, nos indica: "ARTÍCULO 2.2.2.11.1.4. Del cargo de agente interventor. El agente interventor es la persona natural o jurídica, que actúa como representante legal de la entidad en proceso de intervención, cuando se trate de una persona jurídica, o como administrador de bienes, cuando se trate de una persona natural intervenida, y que ejecutará los actos derivados del proceso de intervención que no estén en cabeza de otra autoridad. El agente interventor estará sometido a las mismas cargas, deberes y responsabilidades que la ley dispone para los liquidadores.

REMUNERACIÓN TOTAL

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS DEFINITIVOS DEL AGENTE ESPECIAL DENTRO DE LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO Y SUS CONSORCIADOS, SEGÚN LAS RESOLUCIONES 1630 DE 2021 Y 2536 DEL 2022

<i>Categoría de la entidad en proceso de liquidación</i>	<i>Rango por activos en la S.M.L.M.V</i>	<i>Límite para la fijación del valor total de honorarios</i>
A	Más de 45.000	No podrán ser superiores a 440 smlmv
B	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 240 smlmv
C	Hasta 10.000	No podrán ser inferiores a 30 smlmv ni superiores a 120 smlmv

ARTÍCULO 2.2.2.11.7.4. Remuneración del liquidador. Los honorarios totales del liquidador serán fijados por el juez del concurso una vez finalizada la etapa de venta de los activos. Para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad en proceso de liquidación, al cual se le aplicará el porcentaje establecido en la siguiente tabla, según corresponda, de acuerdo con la categoría a la que pertenezca la entidad en proceso de liquidación.

Que, como caso análogo, el municipio de Armenia mediante "INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE INTERVENCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DE NEGOCIOS BIENES Y HABERES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN DE VIVIENDA" regula los honorarios de los agentes especiales que realizan la intervención con fines ya sea de administración o de liquidación, basados en las normas anteriormente transcritas e indican:

10) Honorarios y Gastos

(...)

De lo anterior se puede inferir razonablemente que corresponde a la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal desarrollar las categorías señaladas para la fijación de honorarios, por lo cual se considera prudente desarrollarlas de la siguiente manera:

<i>Categoría</i>	<i>Rango por activos en S.M.L.M.V</i>	<i>Máximos honorarios al mes en S.M.L.M.V</i>
------------------	---------------------------------------	---

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS DEFINITIVOS DEL AGENTE ESPECIAL DENTRO DE LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO Y SUS CONSORCIADOS, SEGÚN LAS RESOLUCIONES 1630 DE 2021 Y 2536 DEL 2022

1	Hasta 15.000	Hasta 30
2	>15.000 hasta 30.000	Hasta 40
3	>30.000 hasta 45.000	Hasta 50
4	>45.000 hasta 60.000	Hasta 60
5	>60.000	Hasta 70

Lo anterior atendiendo a la complejidad de la Intervención Forzosa Administrativa que se adelanta, independiente de la modalidad.”

Que, en razón a lo anterior, los honorarios fijados por el municipio de Pereira se encuentran ajustados a la normatividad vigente y analógica, respetando los topes máximos impuestos por la norma y aplicados por otros municipios con regulación especial de la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR como honorarios definitivos mensuales la suma de **QUINCE (15) S.M.L.M.V.**, al **BUFETE DE ABOGADOS S.A.S.**, representado legalmente por el señor **ANDRES FELIPE OCAMPO VILLEGAS**, agente especial interventor del **CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO Y SUS CONSORCIADOS CONENCO S.A.S** identificado con NIT 900.100.417-1, **OCTAVIO PATIÑO CARDONA** identificado con NIT. 7.552.682- 7, **INGESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A.S** identificado con NIT 801.001.795-7, **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OCCIDENTE S.A.S** identificado con NIT 900.220.166-2.. por lo expuesto en la parte motivada.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al agente especial interventor **BUFETE DE ABOGADOS S.A.S.** a cobrar de manera retroactiva el ajuste de los honorarios fijados en el acápite anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la parte resolutive dentro la resolución No. 2536 del 23 de abril del año 2022.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página de la Alcaldía de Pereira.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el señor alcalde Municipal, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS DEFINITIVOS DEL AGENTE ESPECIAL DENTRO DE LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO Y SUS CONSORCIADOS, SEGÚN LAS RESOLUCIONES 1630 DE 2021 Y 2536 DEL 2022

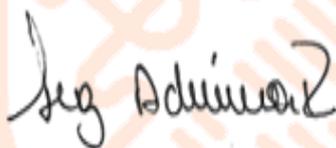
personal o de fijación del edicto, con base en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

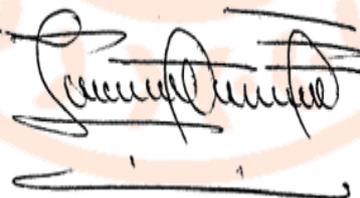
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



KAREN STEPHANY ZAPE AYALA
Secretaria De Gobierno Con Funciones De Alcalde
02460105231224-2916513-006433075



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica
02460105184412-2916513-006432973



JULIAN ANDRES ESPAÑA PIÑEROS
Secretario De Vivienda Social

02460105161651-2916513-006432704

Elaboró: Redactor: Hernan Marin Gallego / CONTRATISTA

Revisó: Juliana Marin Cifuentes / CONTRATISTA